

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	110013336035 2013-00403-00
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Adriana Lucía Álvarez Flórez y otros
Accionado	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional y otros

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LIQUÍDENSE COSTAS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCIÓN "A", en fallo de 13 de agosto de 2020, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el día 30 de septiembre de 2019.

En el veredicto de primer grado se resolvió:

"PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda [...].

SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a la parte demandante, liquídense por secretaría. Se fijan por agencias en derecho el equivalente al 3% del valor de los perjuicios que fueron solicitados. [...]".

Y en el fallo de segunda instancia, en el numeral 2º de la parte resolutive se dispuso: *"SEGUNDO: sin condena en costas"*.

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- No hay condena en costas en segunda instancia.
- Para la condena en costas y agencias en derecho en primera instancia, atiéndase lo dispuesto en el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia de primer grado y lo normado para la materia en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo N° PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D. C., ESTADO DEL 25 DE FEBRERO DE 2021

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bd6796af5251cb8fab0ba3155b1fd992851df4853b48f5dee549fb4cf7fc368

Documento generado en 24/02/2021 07:34:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>